

**Expediente No. CEDH:10s.1.15.010/2024**

**Acuerdo No. CEDH:10s.1.15.708/2024**

## **ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR CONCILIACIÓN**

**EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DIAS, DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑOS DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----**

Vistos para resolver el expediente número **CEDH:10s.1.15.010/2024**, formado con motivo de la queja interpuesta ante este organismo por la C. [REDACTED] [REDACTED] por presuntas violaciones a los derechos humanos de su hijo de iniciales [REDACTED], de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; arábigo 4, párrafos primero y tercero, apartado A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con los ordinales 6 y 12 de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver sobre las presuntas violaciones a derechos humanos que en el presente caso se denunciaron; asimismo, y en virtud de que se han practicado las diligencias necesarias e indispensables para la debida integración de la indagatoria, y con ello su estudio, ésta se tiene por concluida, según las actuaciones de la cual se desprenden los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. En fecha 19 febrero de 2024, se recibió el escrito de queja firmado por la C. [REDACTED], quien refirió lo siguiente:

“...El día jueves 15 de febrero a las 11:34 horas, recibí una llamada, donde me dijeron que mi hijo se encontraba llorando con motivo de que se le cayó su yogurt, que había intervenido la maestra practicante diciéndole que si no se tranquilizaba le podrían carita triste, lo cual hizo que mi hijo se alterara más. Quien me llamó me dijo que la Directora no había intervenido para tratar de calmarlo, siendo que ella se encontraba a cargo.

Cuando llegué me pasaron al salón de clases y cuando entré lo primero que vi fue a la Directora del Jardín cruzada de brazos solo viendo a mi hijo sin intervenir en el comportamiento de él, no siendo la primera vez que hace esto. Al yo hablar con mi hijo, me dijo que él se había portado bien, que quería un dulce, le pedí que se tranquilizara, pero al oír a sus demás compañeros decirme que se había portado mal él continuó llorando. Le pregunté a la maestra que qué había pasado y me dijo que así había estado todo el día, inquieto. Cabe resaltar que la Directora se dirigió con la maestra practicante para que le levantara un acta a mi hijo por el mal comportamiento. Tomé a mi hijo y nos fuimos.

Estando en la casa, se durmió y al levantarse, mientras estábamos en llamada con su papá, mi hijo dijo que él se había portado bien, que solo no quería carita triste, además que, la maestra le había pegado en la mano, a lo cual le pregunté que si había sido la maestra practicante o la Directora y me dijo que la Directora, que la practicante solo le había regañado y puesto la carita triste. Al terminar la llamada, le mandé mensaje a la maestra practicante comentándole lo que nos había dicho mi hijo, a lo cual me platicó como había estado la situación durante el día, aclarando que ella no estaba segura si en algún momento se le acercó la Directora a mi hijo. ...”. (Sic).

2. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitieran demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

## II. EVIDENCIAS:

3. Escrito de queja recibido en fecha 19 de febrero de 2024, presentado por la C. [REDACTED], debidamente transcrito en el párrafo 1 de la presente determinación.
4. Acuerdo de radicación de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por este Organismo Constitucional Autónomo, en el cual se clasificaron los hechos que aduce la persona quejosa, en lo global como probable violación a los derechos de grupos vulnerables, [REDACTED] de Saucillo, Chihuahua.
5. Oficio número DJ-2024-00775, recibido en este organismo en fecha 17 de abril de 2024, signado por la doctora Cynthia Pallares Higuera, Directora Jurídica adscrita a Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, mediante el cual rindió el informe de ley en atención a la queja de la impetrante.
6. Oficio número CEDH:10s.1.15.061/2024, emitido por este organismo, el cual fue debidamente notificado a la quejosa en su domicilio y de manera personal en fecha 03 de mayo de 2024, mismo que contiene el informe de ley, a efecto de que manifestase lo que a su derecho conviniese.
7. Oficio número CEDH:10s.1.15.092/2024, de fecha 30 de mayo de 2024, firmado por el suscrito Visitador, dirigido a la licenciada Guadalupe Moya Burrola, en su

carácter de psicóloga adscrita a la oficina regional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en ciudad Delicias, Chihuahua, a efecto de que tuviese a bien llevar a cabo una valoración psicológica al infante de iniciales [REDACTED] para determinar afectaciones derivadas de las presuntas violaciones a sus derechos humanos.

8. Acta circunstanciada de fecha 19 de julio de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, mediante la cual hizo constar que realizó una llamada telefónica a la impetrante, quien formuló manifestaciones en torno al informe de ley.
9. Acta circunstanciada de fecha 05 de septiembre de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, por medio de la cual dio fe de haberse constituido en las instalaciones que ocupa el Departamento Jurídico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, a efecto de plantearle una conciliación en aras de dar por concluida la instancia al licenciado Julio Adrián Gómez Hernández.
10. Acta circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, a través de la cual hizo constar que se constituyó en el domicilio de la quejosa, a efecto de hacer de su conocimiento el contenido de la plática conciliatoria sostenida con la autoridad en fecha 05 de septiembre de 2024.
11. Acta circunstanciada de fecha 30 de octubre de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, mediante la cual dio fe de haberse constituido en el domicilio de la impetrante, a efecto de llevar a cabo una plática conciliatoria entre ella y la autoridad, manifestando esta última lo siguiente: *"...Que haya capacitaciones también para los padres de familia, que los orienten, qué es lo que tienen que hacer en esas situaciones en vez de sacar a la criatura e irse. Estoy conforme con las propuestas del licenciado Julio Gómez..."* (Sic). Asimismo, se hizo constar que dicha impetrante manifestó que sí era su deseo que se publicara en

el portal de transparencia de este organismo le versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recayera dentro del presente expediente.

### III. CONSIDERACIONES:

12. Vistas las diversas actuaciones que se contienen en el presente, y en especial lo asentado en el acta circunstanciada, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, de donde se desprende que se llevó a cabo la reunión conciliatoria entre las partes, y, por ende, la solución a la queja.

13. Por tal motivo es de acordarse y -----

### IV. SE ACUERDA:

Dar por concluida la queja respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 84, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que expresamente establece que los expedientes de queja en trámite podrán ser concluidos por las siguientes causas: fracción I. *“Por haberse solucionado mediante la conciliación o mediación”*.

Notifíquese a las partes y posteriormente envíese al archivo como asunto totalmente concluido.

Hágase saber a la parte quejosa que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal, a través del recurso previsto por los artículos 55, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual se dispone de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Así lo acordó y firma el licenciado Ramón Felipe Acosta Quintana, Visitador General adscrito a la oficina regional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en ciudad Delicias, Chihuahua.

C.c.p.- **Mtro. Alejandro Carrasco Talavera**. Presidente Interino de la CEDH.

C.c.p.- **Mtro. Gildardo Iván Félix Durán**. Secretario Técnico Ejecutivo de la CEDH.

C.c.p.- **C. [REDACTED]** Quejosa.

C.c.p.- **C.P. Teresa de Jesús López Ramírez**. Directora General de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

C.c.p. - **Archivo**.